

Distr.  
LIMITADA

A/AC.237/L.19/Add.2  
25 de agosto de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE  
EL CAMBIO CLIMATICO  
Octavo período de sesiones  
Ginebra, 16 a 27 de agosto de 1993  
Tema 9 del programa

APROBACION DEL INFORME DEL COMITE SOBRE SU OCTAVO PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe

Relator: Sr. Maciej SADOWSKI (Polonia)

Adición

Capítulo ...

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

EXAMEN DE LA INFORMACION POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES:  
FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD  
DE LA CONVENCION

Proyecto de conclusiones del Grupo de Trabajo I

1. El Grupo de Trabajo I examinó en el contexto de cada tema del programa las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención. Sobre la base de la Convención, el debate y los documentos de antecedentes, el Grupo de Trabajo recomienda al Comité, para su aprobación, el siguiente proyecto de conclusiones sobre este tema.

GE.93-62275 (S)

2. A la luz del calendario para la presentación de la información que han de comunicar las Partes que figuran en el anexo I de la información, así como de la importancia fundamental del examen de esta información y de la adecuación de los compromisos enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, el Comité recomendó que en su período de sesiones siguiente se asignara un tema separado del programa para el examen de las funciones de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, en particular de los posibles arreglos transitorios que deberían hacerse antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Se propuso que se adoptaran nuevas siglas para el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico [SUBSTA] y para el órgano subsidiario de ejecución [SUBIM].

3. Se reconoció que para la debida preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y para llevar a cabo satisfactoriamente el primer examen de la aplicación de la Convención, las Partes tendrían que basarse en el mandato asignado por la Convención a los órganos subsidiarios. Se pidió a la secretaría provisional que preparara una documentación para el período de sesiones siguiente en la que se presentaran opciones para explicar las respectivas funciones de los órganos subsidiarios, los vínculos entre esos órganos y su relación con otros órganos, con inclusión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC). Ese documento debía reseñar también las posibles opciones existentes para atender a las necesidades del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, señalando todas sus respectivas consecuencias. Se deberían examinar también algunas sugerencias sobre el calendario para la celebración de las reuniones de los órganos subsidiarios, así como la necesidad de la secretaría de disponer de apoyo técnico, en particular las consecuencias en materia de recursos humanos y financieros. En sus preparativos, la secretaría provisional debería tener en cuenta los documentos sobre metodologías y el primer examen de la información, así como la siguiente orientación en el presente documento,

4. En el curso del debate se identificaron las siguientes opciones:

- a) ¿Debe el Comité convocar una reunión provisional de los órganos subsidiarios antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes?

- b) ¿Debe el Comité llevar a cabo provisionalmente las tareas de los órganos subsidiarios?
- c) ¿Debe dividirse en dos partes el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, a saber, un período de sesiones de organización destinado, entre otras cosas, a convocar a los órganos subsidiarios y a continuación un período de sesiones sustantivo que se celebraría después de que esos órganos hayan presentado sus informes?

La secretaría expondrá en sus documentos los aspectos jurídicos de esas opciones.

5. Si bien los artículos 9 y 10 de la Convención reseñan las tareas que incumben respectivamente a ambos órganos subsidiarios, se llegó a la conclusión de que era necesario precisar todavía más esas tareas antes de que los órganos comenzaran su labor, para ayudar a la Conferencia de las Partes en su examen de la aplicación de la Convención. De ese modo se especificarían todavía más los mandatos y las responsabilidades respectivas de esos órganos.

6. Se subrayó que la experiencia adquirida en el marco de otros acuerdos jurídicos internacionales podría ser útil para el examen del presente tema.

-----